

R.F.u.9650

6-Mayo 943

1885



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en _____

Ref. al n.º 8752-2-

CASTEJÓN DE VALDEASA

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1259-10 instruida contra Segundo Arjol
Pracia y otro más

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 27 de Abril de 1943.

EL Capitán JUEZ:

Cipriano Sanz Hancio



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Don Pascual fol Gabera
Soldado de Infantería nombrado para los
trámites de ejecución de sentencia de la causa N.º 1209-40 instruida con-
tra el procesado MARIANO ANJOL GRACIA y cinco más de cuya causa es Juez el Es-
pecial por el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Ofi-
cial Don Mariano Say Ibáñez

CERTIFICO que a los folios que se vindicarán obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 210.- OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a nueve de febrero de
mil novecientos cuarenta y tres. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para
ver y fallar la Causa N.º 1209-40 seguida por el procedimiento sumarísimo
ordinario contra los procesados MARIANO ANJOL GRACIA de 47 años de edad, na-
turaleza de ~~Castejón de Valdejasa~~, vecino de Zaragoza. DEGUINDU ANJOL GRACIA de
40 años y de la misma naturaleza y vecino de idem ~~SEGUIN~~ AURELIANO MU-
LLIO BERNALD de 41 año natural y vecino de Castejón de Valdejasa. FELIX BERNAL
PÉREZ de 31 años natural y vecino de Castejón de Valdejasa. FELIX ANGUL LAM-
BAN de 30 años de edad de la misma naturaleza y vecindad que el anterior y
PRUDENCIU LA PLAZA BERNALD de 26 años de edad natural y vecino de Castejón
de Valdejasa, de cuenta de los autos por el Instructor citados los informes
del Ministerio Fiscal y Defensa y manifestaciones de los procesados presentes
en el acto de la vista, siendo Vocal Ponebte el Oficial n.º de C.J.W. Don Jo-
sé María Hernández Rosell y. - RESULTADO. Hechos probados y así lo declaran
el Consejo que el procesado ~~SEGUIN~~ ANJOL GRACIA de antecedentes izquierdistas
residió al iniciarse el Movimiento Nacional en Castejón de Valdejasa, haciendo
manifestaciones de aprobación al enterarse del asesinato de Calvo Sotelo
a los pocos días de iniciado el Movimiento se pasó a zona enemiga donde per-
maneció hasta la terminación de la guerra, sin que conste su intervención en
otros hechos delictivos. - RESULTADO que el procesado PRUDENCIU LA PLAZA BERNALD
así mismo de antecedentes izquierdistas iniciado el Movimiento Nacional se
pasó a zona roja sin que conste cometiera otros hechos delictivos. Hechos
probados. - RESULTADO. Que el procesado MARIANO ANJOL GRACIA de antecedentes
izquierdistas le sorprendió el Movimiento Nacional en Madrid en donde continúo
prestando sus servicios como chofer afiliándose a la U.G.T. para poder
seguir trabajando continuando así hasta la terminación de la guerra sin que
conste su intervención en ningún hecho delictivo. - Hechos probados. - RESULTADO.
Que el procesado AURELIANO MUILLIO BERNALD de antecedentes izquierdistas in-
iciado el Movimiento se pasó a zona roja en donde continuó trabajando sin que
conste se cometiera otros hechos delictivos. - Este individuo fué juzgado por
estos mismos hechos en Consejo de Guerra. Hechos probados. - RESULTADO. que el
procesado FELIX BERNALD PELEZ de antecesencia en la izquierda propagandista
y Presidente de la U.G.T. local iniciado el Movimiento se pasó a zona roja
sin que conste haber cometido otros hechos delictivos. Este individuo fué ju-
gado anteriormente en Consejo de Guerra en estos mismos hechos. Hechos pro-
bados. - RESULTADO. Así mismo probado que el procesado FELIX
ANGUL LAMBAN de antecedentes izquierdistas afiliado a la U.G.T. y fué conce-
jal del Ayuntamiento del Frente Popular de stando en la persecución de
los empleados de derechas iniciado el Movimiento se pasó a zona roja incor-
porándose al Cuerpo de Seguridad al ser movilizada su Quinta. El procesado
por estos hechos ha sido condenado anteriormente en Consejo de Guerra. - CON-
SIDERANDO. Que los hechos realizados por los procesados ~~SEGUIN~~ ANJOL GRACIA
y PRUDENCIU LA PLAZA BERNALD y que se relatan en el primero y segundo resultante
de esta sentencia son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión
previsto y penado en el art. 240 parrafo primero del Código de Justicia Mi-
litar del que son responsables en concepto de autores los referidos procesados
siendo de apreciar en favor de los mismos la circunstancia atenuante de ésta
circunstancia de los hechos. - CONSIDERANDO. que los hechos realizados por
MARIANO ANJOL GRACIA y que se relatan en el tercero resultante de la sentencia
no son constitutivos de delito. - CONSIDERANDO. que los hechos realizados
por los procesados AURELIANO MUILLIO BERNALD, FELIX BERNALD PELEZ, y FELIX
ANGUL LAMBAN y que se relatan en el cuarto quinto y sexto resultante de la
sentencia ya vistos y sentenciados en Consejo de Guerra como se acredita en autos
con los correspondientes testimonios por lo que procede apreciar la excepción
de cosa juzgada y absolver libremente a los mencionados procesados. VISTOS
Ademas de los preceptos citados los artículos 172º 173º 386 siguientes del
Código Castrense del 1º al 19º y siguientes del Peso Común y demás de ge-
neral aplicación. - CONSIDERANDO. que debemos de cindesar y condonarnos a
~~SEGUIN~~ ANJOL GRACIA y PRUDENCIU LA PLAZA BERNALD como autores

del delito anteriormente tipificado a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA de reclusión menor, y accesorios de inhabilitación absoluta durante la condena, y debemos de absolver y absolvernos libremente a los procesados MARIANO ANGEL GRACIA por no considerar autor responsable de delito alguno y a los procesados AURELIANO MURILLO BERNARD, FELIX BERNARD PEREZ, FELIX ALONSO LAMBAZ por aplicarles la excepción de cosa juzgada, por haber sido sentenciado anteriormente, a los dos primeros procesados deberán serles series de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y en cuanto a responsabilidades civiles no se hace expresa declaración por estar a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.-CIRIOSI. EL Consejo al fallar el presente sumario abida cuenta de las Normas de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1940, estima que es procedente proponer la commutación de la pena impuesta al SEGUNDO ANGEL GRACIA y A PRUDENCIOL APIAZA BERNARD por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR por considerarles comprendidos en el Grupo VI, en analogia con los números 61.32 de dichas normas.- Así por este nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 215.- BACMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se condena a los procesados SEGUNDO ANGEL GRACIA y PRUDENCIOL APIAZA BERNARD a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA de reclusión menor a cada uno de ellos como autores de un delito de auxilio a la rebelión con la ejecución de escasa trascendencia, con la accesoria de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939 y se absuelve libremente a los procesados MARIANO ANGEL GRACIA, AURELIANO MURILLO BERNARD FELIX BERNARD PEREZ y FELIX ALONSO LAMBAZ por no constituir delito alguno los hechos imputados y en virtud de haberse declarado probados los que edetalledamente se consignan en la sentencia, cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites e señales en la instrucción y fallido de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende y es certada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimiento, ejecución de testimonios y demás trámites de ejecución y libertad de los encartados absueltos, cumplidos los cuales la elevara seguidamente en breve consulta sobre estadística.- En cuenta si CIRIOSI propone por sus propios fundamentos la commutación a la pena impuesta a SEGUNDO ANGEL GRACIA y PRUDENCIOL APIAZA BERNARD por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR que lleven las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.- V.E. no obstante resolviera.- Zaragoza a 17 de Marzo de 1942.-El Auditor López Randa, rubricado y sellado.-

Al folio 116.-En Zaragoza a 23 de Marzo de 1942.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado SEGUNDO ANGEL GRACIA y PRUDENCIOL APIAZA BERNARD a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR a cada uno de ellos como autores de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidad civil que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1939 y se absuelve libremente a los procesados MARIANO ANGEL GRACIA, AURELIANO MURILLO BERNARD, FELIX BERNARD PEREZ y FELIX ALONSO LAMBAZ por no ser constitutivos de delito los hechos que se le imputan.- Con respecto el vicio DE LA SENTENCIA por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo la commutación de la pena impuesta a SEGUNDO ANGEL GRACIA y PRUDENCIOL APIAZA BERNARD por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.- Pase los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.-MONASTERIO.- rubricado.-

para que conste a los efectos de su remisión a la Audiencia
extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remite de orden y
viéndolo por su d.s. en Zaragoza a veintiocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y tres.-

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 1259 del año 1940 contra Segundo
José Gracia y otros más
por delito de _____ del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de Junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

Villar
Rejada
Bardolph

Orbóvigo

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Juzgado que procede de recibir
expediente a Finanzas el que
y no procede a Legitime Defensa

No alegar

Zaragoza 22 Junio 1949

Pedro de la Fuente

Filomeno - Trabajo de Fiscalía en 26 junio 1923

~~Oppos.~~

Providencia - Zaragoza veinticinco de junio de mil novecientos veintiún y tres.

Reyata
Barceló

Yan al punto

Federico

Adurque

Legítimamente se cumple lo mandado. Yo firmo